

d) Otra información pertinente sobre el problema mundial de las drogas proveniente de organizaciones internacionales y regionales;

e) Otra información pertinente sobre el problema mundial de las drogas proveniente de la sociedad civil y el sector privado;

9. *Exhorta* a los participantes en el examen de alto nivel a que tengan en cuenta la labor de las reuniones regionales de jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas, en particular, las iniciativas que podrían contribuir a promover la cooperación en ese ámbito;

10. *Invita* a los Estados Miembros y a los observadores a participar activamente al nivel pertinente en la serie de sesiones del examen de alto nivel;

11. *Recomienda* a la Asamblea General que asigne a la Comisión, en su calidad de principal órgano normativo del sistema de las Naciones Unidas en asuntos relacionados con las drogas, un papel principal en el proceso de preparación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará a comienzos de 2016, en particular mediante la presentación de propuestas, por conducto del Consejo Económico y Social, en relación con los progresos realizados en la aplicación de la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas.

## **Resolución 56/13**

### **Precursores: concienciación sobre la desviación en el comercio internacional de sustancias no incluidas en los cuadros como alternativas a las sustancias incluidas en los cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas**

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Recordando* la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>55</sup>, en particular su artículo 12, en el que se exponen los principios y mecanismos para la cooperación internacional y la fiscalización relativas a las sustancias utilizadas con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Recordando también* la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas<sup>56</sup>, en que se decidió fijar el año 2019 como objetivo para que los Estados eliminaran o redujeran considerable y mensurablemente la desviación y el tráfico de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Recordando además* su resolución 54/8, de 25 de marzo de 2011, en la que la Comisión recordó resoluciones de las Naciones Unidas en las que se exhortaba a los

---

<sup>55</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

<sup>56</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C.

Estados Miembros a que aumentaran la cooperación internacional y regional para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas, incluso reforzando la fiscalización del comercio internacional de sustancias utilizadas con frecuencia en la fabricación ilícita de drogas y frustrando los intentos de desviar esas sustancias del comercio internacional lícito hacia usos ilícitos,

*Preocupada* porque los esfuerzos por reducir la oferta ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y mantener una fiscalización eficaz de las sustancias incluidas en los cuadros vienen siendo socavados por los traficantes de drogas, que emplean cada vez con más frecuencia sustancias no incluidas en los cuadros como sucedáneos de las sustancias incluidas en los cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Consciente* de que se están incautando, interceptando o prohibiendo a nivel mundial cantidades cada vez mayores de sustancias no incluidas en los cuadros,

*Poniendo de relieve nuevamente* que la prevención de la desviación de sustancias no incluidas en los cuadros es un elemento fundamental para reducir la fabricación y la oferta ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Reconociendo* la necesidad legítima del sector industrial de tener acceso a sustancias no incluidas en los cuadros y el papel importante que cumple ese sector en lo que respecta a prevenir que esas sustancias se desvíen del comercio lícito,

*Recordando* el artículo 12, párrafo 9 a), de la Convención de 1988, en que se subraya la importancia de la cooperación entre las autoridades competentes y el sector industrial para descubrir operaciones sospechosas,

*Reconociendo* la importante labor que realiza la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su calidad de órgano principal y centro de coordinación a nivel mundial para la vigilancia internacional de sustancias no incluidas en los cuadros,

*Reiterando* la importancia de seguir reforzando los mecanismos de cooperación internacional existentes para la fiscalización de precursores y la necesidad de que los Estados participen en operaciones internacionales, como el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, con miras a reunir información de inteligencia sobre las características del comercio lícito y la desviación de determinadas sustancias no incluidas en los cuadros en relación con zonas geográficas específicas,

*Recordando* su resolución 51/16, de 14 de marzo de 2008, encaminada a promover el intercambio de información sobre la utilización de sustancias no incluidas en los cuadros como sucedáneos de las sustancias incluidas en los cuadros que se emplean frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sobre nuevos métodos de fabricación de drogas ilícitas,

*Observando* que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha instado a los Estados Miembros a que mejoren el grado, frecuencia y nivel de detalle de la información que comparten en relación con las sustancias no incluidas en los cuadros, como base para elaborar respuestas adecuadas,

*Poniendo de relieve* que es crucial que los Estados Miembros y las organizaciones pertinentes apliquen y utilicen las medidas vigentes y colaboren para

prevenir la desviación y utilización de sustancias no incluidas en los cuadros con fines de fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Recordando* las disposiciones del artículo 13 de la Convención de 1988, que podrían servir de base para las respuestas nacionales ante la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con sustancias no incluidas en los cuadros,

*Consciente* de los problemas que dificultan la lucha a nivel mundial contra la desviación de sustancias no incluidas en los cuadros, y convencida de que su diversificación y mayor utilización como sucedáneos de las sustancias incluidas en los cuadros deben ser objeto de urgente atención por parte de la comunidad internacional,

1. *Solicita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones pertinentes, desempeñe un papel rector en la concepción de enfoques nuevos y medidas apropiadas para afrontar mejor el problema de la utilización de sustancias no incluidas en los cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que reconozcan la tendencia cada vez mayor a que los grupos delictivos pongan la mira en determinadas sustancias no incluidas en los cuadros para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas como consecuencia de la rigurosa fiscalización de las sustancias incluidas en los cuadros;

3. *Invita también* a los Estados Miembros a que reiteren ante todas las partes interesadas la importancia que reviste la cooperación entre las autoridades, el sector industrial y los sectores conexos para facilitar la detección de operaciones sospechosas con sustancias no incluidas en los cuadros a fin de prevenir su desviación para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a concienciar a las autoridades competentes, el sector industrial y los sectores conexos sobre el riesgo de que se utilicen sustancias no incluidas en los cuadros para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, ayudándolos a comprender mejor la utilización de las sustancias no incluidas en los cuadros y los métodos de desviación conexos;

5. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que, en la medida de lo posible, se comuniquen unos a otros y comuniquen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de conformidad con su mandato, las necesidades legítimas en cuanto a la utilización de las sustancias no incluidas en los cuadros que señale la Junta, además de información operacional, a fin de promover la cooperación y la coordinación eficaz;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que hagan mejor uso de las *Directrices para la elaboración de un código de práctica voluntario destinado a la industria química*<sup>57</sup>, la lista de vigilancia internacional especial limitada de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y otras listas similares que

---

<sup>57</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.17.

mantengan los Estados Miembros, según proceda, a fin de seguir fortaleciendo su colaboración con el sector industrial y sectores conexos;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que aumenten la vigilancia de las importaciones, las exportaciones y el tránsito, en particular mediante sus autoridades de aduanas y de control de fronteras, a fin de descubrir remesas sospechosas de sustancias no incluidas en los cuadros;

8. *Recomienda* que las autoridades competentes se inscriban en el sistema de comunicación de incidentes relacionados con precursores y lo utilicen como forma de intercambiar información sistemáticamente sobre los incidentes relacionados tanto con sustancias incluidas en los cuadros como con sustancias no incluidas;

9. *Solicita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que mantenga y siga desarrollando el sistema de comunicación de incidentes relacionados con precursores y el sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación;

10. *Alienta* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, en la medida de lo posible, consideren la posibilidad de emitir las notificaciones previas a la exportación utilizando el sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación, en lo que respecta a las remesas de las sustancias no incluidas en los cuadros que señale la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con arreglo a su mandato, para que las autoridades del país de destino puedan verificar si las operaciones tienen fines lícitos y reaccionar de forma adecuada;

11. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que cooperen estrechamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en particular mediante su Proyecto Prisma y su Proyecto Cohesión, para aumentar la eficacia de esas iniciativas internacionales.

## **Resolución 56/14**

### **Fortalecimiento de la cooperación internacional para hacer frente al consumo no terapéutico y el abuso, la fabricación ilícita y la distribución interna e internacional ilícitas de tramadol**

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Recordando* la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972<sup>58</sup>, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>59</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>60</sup>,

*Reconociendo* que el tramadol es un analgésico opiáceo sintético de acción central no sometido a fiscalización internacional que se encuentra disponible en

<sup>58</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

<sup>59</sup> *Ibid.* vol. 1019, núm. 14956.

<sup>60</sup> *Ibid.* vol. 1582, núm. 27627.